

LOPEZ MONTEALEGRE & ASOCIADOS

ABOGADOS LTDA.

Boletín Informativo No. 009
Junio 30 de 2007

En esta edición de nuestro boletín informativo se ponen en conocimiento las novedades normativas más recientes de nuestro entorno profesional, así como los extractos correspondientes a 3 conceptos que han sido emitidos por la Superintendencia Financiera, todo lo cual, esperamos contribuya en alguna medida a la constante actualización de conocimientos que se requiere en la correcta aplicación del derecho.

El presente Boletín corresponde exclusivamente a un servicio informativo, el cual no constituye una asesoría legal.

Luis Fernando López Roca

Contenido del Boletín Informativo

NORMATIVIDAD

- Ministerio de Comercio: Proyecto de Decreto. Se reglamenta la Ley 1116 y el EOSF en cuanto a la inscripción en el registro mercantil de los contratos de fiducia mercantil y de las providencias expedidas por el juez o la autoridad colombiana en el régimen de insolvencia.
- SFC: Circular Externa 037 de junio 20 de 2007.- Se imparten instrucciones para el registro de eventos de riesgo operativo.
- UIAF: Resolución Numero 062 de junio 12 2007.- Se impone a los profesionales de compra y venta de divisas la obligación de reportar de manera directa a la UIAF la realización de operaciones sospechosas.

DOCTRINA - SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

- Las condiciones para la disposición de los recursos de los depositantes, además de ser reveladas a los mismos, deben cumplir con la debida atención y diligencia.
- En ausencia de vicepresidente jurídico o secretario general que adelante los trámites de posesiones ante la SFC, la Junta Directiva debe designar a un representante legal principal para el efecto.
- En ausencia de vicepresidente jurídico o secretario general que adelante los trámites de posesiones ante la SFC, la Junta Directiva debe designar a un representante legal principal para el efecto.

Proyecto de Decreto

Reglamentaría la Ley 1116 y el EOSF en cuanto a la inscripción en el registro mercantil de los contratos de fiducia mercantil

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio publicó el proyecto de Decreto (en discusión) mediante el cual se busca reglamentar la

Ley 1116 y el EOSF en lo que tiene que ver con la inscripción en el registro mercantil de los contratos de fiducia mercantil.

Se señala en el proyecto normativo que aquellos contratos de fiducia mercantil que constan en documento privado, y aquellos que se celebren mediante escritura pública y que no estén sujetos a dicha condición, deberán ser inscritos en el registro mercantil con jurisdicción en el domicilio del fiduciante, al igual que su terminación, modificaciones, terminación y lo referente a los bienes fideicomitidos.

En desarrollo de lo anterior, se agrega que los contratos de fiducia mercantil a los que se hace referencia en la normatividad en discusión, que no sean inscritos de conformidad con lo allí dispuesto, serán inoponibles ante terceros.

También se precisa que las cámaras de comercio deberán certificar la correspondiente inscripción de los contratos de fiducia mercantil.

Por otro lado, en lo atinente a las actas y providencias que profiera la autoridad competente en el régimen de insolvencia, se prevé que éstas deberán ser inscritas en el registro mercantil correspondiente. Se mencionan como providencias objeto de inscripción las relacionadas con el inicio del proceso de insolvencia; las de confirmación del acuerdo de reorganización o de adjudicación; y las de terminación del proceso de insolvencia, entre otras.

Finalmente, se dispone lo pertinente para efectos de la inscripción de los contratos de fiducia mercantil que se encuentren sujetos al régimen de insolvencia, y de la inscripción de las providencias dictadas por la autoridad colombiana competente con ocasión de la aplicación del régimen de insolvencia transfronteriza.

Superintendencia Financiera
Se imparten instrucciones para el registro de eventos de riesgo operativo

Circular Externa 037
20 de junio de 2007

La Superintendencia Financiera se dirige a las entidades sometidas a inspección y vigilancia, e imparte para las mismas instrucciones respecto de las líneas

operativas para el registro de eventos de riesgo operativo.

En desarrollo de lo anterior se expide el anexo I del Capítulo XXIII de la Circular Externa 100 de 1995, en el cual se señala para las entidades obligadas a contar con un Sistema de Administración de Riesgo Operativo (SARO) el deber de constituir un registro de eventos de riesgo operativo que deberá permanecer actualizado.

Se define en el anexo en cuestión lo que por “líneas operativas” debe entenderse, al paso que se sugiere como apropiado para las entidades destinatarias del instructivo la adopción de criterios internacionales para efectos de clasificar los diferentes eventos de riesgo operativo. Para tal fin, la SFC se remite a los criterios determinados por Operacional Risk data Exchange Association (ORX).

Es de resaltar que además de lo anotado se fijan los principios a los que se deberá atender para la respectiva clasificación de las diferentes operaciones que son susceptibles de ser incluidas en las líneas dispuestas igualmente en el anexo que se comenta.

Unidad Administrativa Especial de
Información y Análisis Financiero
Se impone a los profesionales de compra y venta de divisas la obligación de reportar de manera directa a la UIAF la realización de operaciones sospechosas.

Resolución Numero 062
12 de junio 2007

La UIAF expide la Resolución 062 de 2007, y en ésta dispone para todos los profesionales del cambio de divisas que

una vez terminada una operación sospechosa, se debe proceder a reportar de manera inmediata y directa la misma a dicho organismo a través del software denominado ROS STAND ALONE, el cual debe ser descargado de la página web de la UIAF (www.uiaf.gov.co) para ser usado exclusivamente en el reporte de tales operaciones. El software referido puede descargarse de manera gratuita del sitio web mencionado.

Se impone para los destinatarios de la Resolución el deber de reportar trimestralmente todas las operaciones que individualmente sean equivalentes o superiores a doscientos dólares americanos (USD 200).

Se establece que con la misma periodicidad arriba anotada se deberán reportar las transacciones que realice una misma persona natural o jurídica y que conjuntamente sean equivalentes o superiores a mil dólares americanos (USD 1.000).

Adicionalmente, el deber de reporte trimestral mencionado también debe ser aplicado para el evento en que no se determine la existencia de operaciones como las arriba reseñadas, es decir, también se deberá reportar trimestralmente la ausencia de operaciones, cuando a ello hubiere lugar.

Finalmente, la UIAF resalta que el incumplimiento de lo señalado en la Resolución que se comenta da lugar a la imposición de las respectivas sanciones por parte de la DIAN, o por la autoridad competente, sin perjuicio de las acciones penales y disciplinarias a que haya lugar, a partir de la entrada en vigencia de aquella, es decir, del primero de julio de 2007.

Proyecto de ley que reforma al
INCODER pasa a sanción
presidencial

"Se acogió el texto aprobado por la Cámara de Representantes, excepto el título del proyecto que quedará igual al título original presentado por el Gobierno: "Por la cual se dicta el Estatuto de Desarrollo Rural, se reforma el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural "INCODER".

La propuesta legislativa recoge toda la normatividad vigente y dispersa que hay sobre el sector agropecuario colombiano y diseña políticas sobre adquisición y distribución de tierras, entrega de suelos a desplazados, conservación de reservas naturales, preservación de territorios indígenas y situación de las comunidades afrodescendientes y de otras etnias, entre otros aspectos.

Superintendencia Financiera
Las condiciones para la
disposición de los recursos de
los depositantes, además de ser
reveladas a los mismos, deben
cumplir con la debida atención
y diligencia.

Concepto 2006063746-001
25 de enero de 2007

En el presente caso la Superintendencia Financiera de Colombia fue consultada para efectos de que se pronunciara respecto de si existe norma alguna que le permita a las entidades bancarias establecer cuantías mínimas para efectuar retiros por ventanilla. Lo anterior, en razón a que la consultante

informa que no le fue permitido el retiro de una suma inferior a un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000), debiendo entonces que recurrir al cajero automático.

La Superintendencia Financiera se pronunció al respecto manifestando que existen al menos dos maneras de que se fijen las condiciones contractuales entre una entidad bancaria y sus usuarios, como lo son, por un lado, aquellas que se establecen en el mismo contrato, o, por el otro, aquellas que remiten lo pactado a los manuales o reglamentos internos de la respectiva entidad.

Afirma igualmente el ente de supervisión que no obstante los términos a los cuales se sujetan las relaciones contractuales pueden estar contenidos en el contrato que se suscribe, o así mismo, en los reglamentos internos o manuales de la entidad financiera; ello no puede traducirse en un desconocimiento de las condiciones contractuales por parte de los usuarios.

Se explica que es deber de las entidades bancarias adoptar los mecanismos mínimos de revelación de información que al tenor de las disposiciones del EOSF (Artículo 98, numeral 4.1.) se enmarquen dentro de la debida atención y diligencia que se impone a quienes realizan actividades de interés público, como en efecto lo es la actividad financiera, conforme así lo establece el artículo 335 de la Constitución Nacional.

Finalmente, la Superintendencia Financiera con el fin de examinar las conductas descritas por la consultante, corre traslado de la información recibida a la Delegatura para Intermediarios Financieros a efectos de que se sigan las actuaciones pertinentes.

Superintendencia Financiera
En ausencia de vicepresidente jurídico o secretario general que adelante los trámites de posesiones ante la SFC, la Junta Directiva debe designar a un representante legal principal para el efecto.

Concepto 2006055160-004
26 de febrero de 2007

Se consulta a la Superintendencia Financiera de Colombia respecto de quién debe ser la persona responsable dentro de una entidad vigilada para tramitar las posesiones a que haya lugar ante dicho organismo de control, cuando en la institución financiera no se cuenta con un vicepresidente jurídico o un secretario general que adelante los trámites respectivos, ya sea de manera temporal o permanente.

Al respecto, el ente administrativo pone de presente que la eventualidad planteada en la consulta se encuentra contemplada en la Circular Externa 026 de 2006, modificatoria del Capítulo X del Título I de la CBJ, en la cual se expresa que cuando una vigilada no cuente con los cargos mencionados, procederá su Junta Directiva a designar expresamente un representante legal principal para efectos de que éste asuma la función de tramitar las posesiones a que haya lugar ante la SFC, entre otras.

Ahora bien, y en cuanto respecta a las causas que dan lugar a la ausencia de los cargos en cuestión, es decir, ya sea que los mismos no se encuentren dispuestos estatutariamente, o bien, que sea producto de una situación accidental o temporal, se resalta que las mismas no cobran ninguna relevancia frente al texto del instructivo, pues a lo que éste alude es al deber que tiene la Junta Directiva de designar inmediatamente a un

representante legal principal para el efecto pertinente, de lo cual deberá enterar a la Superintendencia Financiera.

Por otro lado, también se cuestiona en la misma consulta respecto del momento a partir del cual comienza a contar el término de 10 días con que cuentan las vigiladas para informar a la SFC respecto de la renuncia de los funcionarios posesionados ante dicha entidad, los cuales según la norma corren una vez aceptada la renuncia. El consultante pregunta si ese término de 10 días puede contabilizarse a partir del retiro del funcionario, cuando se proceda a cancelar el nombramiento en los registros de la SFC.

Sobre el particular, manifiesta el ente de control que la sugerencia hecha por el consultante no es de recibo, pues de acuerdo con el numeral 1.51 del Capítulo X del Título I de la CBJ, no se puede confundir entre el deber de informar sobre la situación de renuncia, y el registro de ésta en las bases de datos de la SFC, máxime cuando el registro sólo es procedente en caso de que la entidad no haya iniciado el trámite de posesión de la persona que reemplace al renunciante, y además transcurra el período indicado para el efecto, ya sea en los estatutos sociales, o dentro de los 30 días indicados en la norma para iniciar el nuevo trámite de posesión.

En últimas, resalta el ente administrativo que el deber de informarle la situación de renuncia de un funcionario posesionado ante ésta, no tiene ninguna relación con la actualización que de los registros correspondientes debe efectuarse ante la SFC, como lo pretende el peticionario.

Superintendencia Financiera
En ausencia de vicepresidente jurídico o secretario general que adelante los trámites de posesiones ante la SFC, la Junta Directiva debe designar a un representante legal principal para el efecto.

Concepto 2007015138-002
18 de mayo de 2007

Se consulta en el presente caso a la Superintendencia Financiera respecto de los fundamentos normativos que dan lugar a la publicación de las sanciones personales a través de la página web de la institución y de otros medios, así como para que las mismas no sean consideradas en sí mismas como una sanción.

Para dar respuesta a la inquietud presentada, la SFC comienza por referirse a las disposiciones de la Constitución Nacional (Art. 209) y del Código Contencioso Administrativo (Art. 3º) que aluden al principio de publicidad de la actuación administrativa.

Adicionalmente se argumenta que, tanto el EOSF, como la Ley 964 de 2005 prescriben el principio de revelación dirigida, así como los momentos a partir de los cuales las sanciones no son objeto de reserva. En el primer evento, se faculta a la SFC para determinar cuándo la revelación de información respecto de sanciones puede poner en riesgo la solvencia o seguridad de las entidades vigiladas, o el mercado, y en el segundo, se dispone que las sanciones no serán objeto de reserva una vez notificadas, o una vez agotada la vía gubernativa.

Finalmente, en torno a la consideración bajo la cual la publicación de las sanciones corresponde a una sanción en sí misma, la SFC resalta que esa

publicidad a que son sometidas las sanciones obedece al principio ejemplarizante de las medidas impuestas. Principio que sólo encuentra su límite cuando con la revelación de que se trate se ponga en peligro la estabilidad del mercado o de las instituciones.

Proyecto de Circular Externa-
Superintendencia Financiera de
Colombia

"Proyecto de Circular Externa mediante la cual se adoptan los formatos que deben ser diligenciados y enviados por las entidades emisoras de valores inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE."

Plazo para comentarios: 06 de Julio de 2007 hasta las 5:30 p.m."

www.superfinanciera.gov.co

Decreto 2190 de 2007
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

Se expide el Decreto 2190 de 2007 con el objetivo de corregir algunos yerros tipográficos identificados en el texto de la Ley 1116 de insolvencia empresarial.

Se corrige el yerro de transcripción cometido en el párrafo del artículo 53 referente a la determinación de los derechos de voto por parte del liquidador. En el texto publicado se leía que los derechos de voto NO incluían a los acreedores internos, lo cual, se afirma, no corresponde con la intención legislativa, pues ésta fue incluir tales derechos de conformidad con las reglas dispuestas para esa clase de acreedores.

Se elimina la palabra NO del párrafo citado.

Proyectos de Decreto- Ministerio de Hacienda y Crédito Público

- "Por el cual se reconoce la calidad de valor, se dictan normas para la inscripción en el Sistema Integral de Información del Mercado de Valores -SIMEV- y se reglamentan valores objeto de negociación en las bolsas de productos agropecuarios....."

Los comentarios se reciben hasta el próximo Viernes 13 de Julio de 2007 en:

lsandova@minhacienda.gov.co

- "Por el cual se reglamentan los servicios financieros prestados por las sociedades comisionistas de bolsa de valores a través de corresponsales"

Los comentarios se reciben hasta el próximo Viernes 13 de Julio de 2007 en:

lsandova@minhacienda.gov.co